

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 713 /

RADICACION No. 2021-00229-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promovida por YIMMY DANIEL ARIAS GALEANO contra OCTAVIO CEBALLOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Como se manifiesta desconocer el lugar de residencia del demandado OCTAVIO CEBALLOS, reunidos los requisitos del artículo 293 de la codificación citada en precedencia, en la forma y términos

indicados en el artículo 108 ibidem, modificado por el nomenclado 10 del Decreto 806, EMPLACESE a la misma.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscríbese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-35286. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ